



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 0036-2021-ATU/GG**

Lima, 20 de octubre de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 04-2021-ATU/DFS-SF, N° D-000019-2021-ATU/DFS y Memorando N° 384-2021-ATU/DFS de la Dirección de Fiscalización y Sanción; el Informe N° D-000055-2021-ATU/GG-OPP-UPO de la Unidad de Planeamiento y Organización; el Memorando N° D-000125-2021-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D-000062-2021-ATU/GG-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° D-000321-2021-ATU/GG-OAJ-2021-ATU/GG-OAJ, Informe N° 75-2021/ATU-GG-OAJ y Memorando N° D-000026-2021-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se creó la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciéndose que es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable;

Que, el numeral 239.1 del artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. Solamente por Ley o Decreto Legislativo puede atribuirse la actividad de fiscalización a las entidades. Por razones de eficacia y economía, las autoridades pueden coordinar para la realización de acciones de fiscalización conjunta o realizar encargos de gestión entre sí;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 de la citada norma, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el literal m) del artículo 6 de la citada Ley N° 30900 establece que la ATU tiene como función supervisar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulan los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del territorio;

Que, asimismo, el punto 1 del numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, establece que la ATU tiene como funciones fiscalizar y controlar el cumplimiento de las normas que regulan los servicios de transporte terrestre de personas y los servicios complementarios que se prestan dentro del territorio;



Que, de igual manera, conforme a los literales m) y x) del artículo 4 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, la ATU tiene como función supervisar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulan los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del territorio, así como otras funciones que se señalen por Ley;

Que, conforme a la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y establece que las normas referidas a organización del Estado requieren de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Asimismo, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece entre otras disposiciones, los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, con el objeto de atender las nuevas necesidades de organización del Poder Ejecutivo, a fin que las entidades de dicho Poder del Estado cuenten con una organización moderna y flexible que repercuta en una mejor atención o satisfacción de los ciudadanos.

Que, al respecto, la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, establece que excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, una entidad pública puede conformar una unidad funcional al interior de alguno de sus órganos o unidades orgánicas, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad;

Que, la citada norma señala que mediante resolución de la máxima autoridad administrativa se aprueba la conformación de una unidad funcional, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, salvo disposición expresa establecida en norma con rango de ley o decreto supremo, y añade que las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos. Las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la citada resolución;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 y 53 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, la Dirección de Fiscalización y Sanción es el órgano de línea responsable de conducir las acciones de fiscalización para el cumplimiento de la normatividad vigente y la prestación de los servicios en materias de competencia de la ATU, así como la imposición de sanciones por infracciones a la normatividad de la materia. Asimismo, conduce el procedimiento administrativo sancionador, incluyendo los que resulten de las actividades provenientes de la fiscalización posterior, en el marco de su competencia y la normatividad vigente. Depende de la Presidencia Ejecutiva, quien además podrá asignarle funciones adicionales;

Que, sobre el particular, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°25-2020-ATU/PE de fecha 12.02.2020, se estableció que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de manera conjunta con la Dirección de Fiscalización y Sanción, realicen el curso de formación y capacitación para la acreditación del cuerpo de inspectores de transporte y Delegar a la Dirección de Fiscalización y Sanción, la emisión de los lineamientos, directivas, instructivos y realizar las acciones que resulten necesarias, con la finalidad de hacer efectivo los convenios de Cooperación Interinstitucional entre la ATU y las Municipalidades Distritales de Lima y Callao para la Fiscalización del Servicio Público de Transporte Terrestre de Personas;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 96 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que son funciones de la Subdirección de Fiscalización Organizar el cuerpo de inspectores de transporte y programar las intervenciones de los inspectores de transporte, en coordinación con la Subdirección de Transporte Regular y la Subdirección de Transporte Especial y Servicios Complementarios conforme lo programado y en el marco de la normativa vigente;

Que, a través de los documentos de vistos, la Dirección de Fiscalización y Sanción propuso y sustentó técnicamente la creación de la Unidad Funcional para la Acreditación de Fiscalizadores dependiente de la Subdirección de Fiscalización, la misma que ha sido elaborada conforme a los requisitos establecidos en la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, contando con los informes técnicos y legales favorables correspondientes;

Que, asimismo, a través de los documentos de vistos, la Unidad de Planeamiento y Organización y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitieron opinión favorable a la creación de la Unidad Funcional para la Acreditación de Fiscalizadores, indicando que la misma se encontrará bajo la dependencia de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Sanción, en la medida que su implementación se justifica por el volumen de operaciones requerido de forma permanente, la contribución al logro de los objetivos estratégicos y de política del sector y el grado de especialización del personal requerido, así como verifica que la creación de esta Unidad Funcional no supone la asignación de nuevos recursos, de acuerdo a lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias.

Que, a través de los documentos de vistos, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluyó que la conformación de la Unidad Funcional para la Acreditación de Fiscalizadores no supone la creación de nuevos cargos, cumpliendo lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 y el literal q) del artículo 18 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establecen que la máxima autoridad administrativa de la ATU es la Gerencia General quien podrá emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Con el visado de la Dirección de Fiscalización y Sanción, la Unidad de Planeamiento y Organización, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la creación de la Unidad Funcional para la Acreditación de Fiscalizadores, la misma que se encontrará bajo la dependencia de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Sanción, encargada de establecer mecanismos permanentes para la acreditación del cuerpo de fiscalizadores, lo que comprende el fortalecimiento de conocimientos técnicos y desarrollo de habilidades blandas mediante la difusión y sensibilización en materia de Fiscalización, bajo un enfoque de gestión del conocimiento, a través de un modelo educativo colaborativo, práctico y lúdico.

Artículo 2.- Se designa como coordinador de la Unidad Funcional para la Acreditación de Fiscalizadores al Subdirector de la Subdirección de Fiscalización.

Artículo 3.- Se debe indicar que las funciones de la que la Unidad Funcional para la Acreditación de Fiscalizadores serán las siguientes:

1. Establecer lineamientos para el desarrollo del Programa de Formación para la Acreditación y Revalidación de la Acreditación de los Fiscalizadores de la Autoridad



de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, bajo cualquier régimen laboral o modalidad de contratación, y de las Municipalidades Distritales, con Convenios de Cooperación Interinstitucional vigente suscrito con la entidad, a fin de garantizar la ejecución de acciones de fiscalización.

2. Desarrollar el Programa de Formación para la Acreditación y Revalidación de los Fiscalizadores de transporte de Lima y Callao, bajo cualquier régimen laboral o modalidad de contratación.
3. Realizar el diagnóstico de brechas de formación para el fortalecimiento de las acciones de fiscalización, orientado a los/las servidores/as de la Subdirección de Fiscalización y a los servidores de fiscalización pertenecientes a las Municipalidades con las cuales contamos con un convenio vigente.
4. Diseñar, implementar, ejecutar y evaluar programas y actividades de formación orientadas al fortalecimiento de capacidades para gestionar las acciones de Fiscalización y llevar a cabo la fase instructora en las materias de su competencia.
5. Proponer lineamientos de política vinculados al fortalecimiento de capacidades para el fortalecimiento de las acciones de Fiscalización.
6. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Subdirección de Fiscalización de la ATU.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el ítem “Planeamiento y Organización” del Portal de Transparencia Estándar de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y en el Portal del Estado Peruano.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURÍ

Gerente General

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU

